



# Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
16 de abril de 2021  
Español  
Original: inglés

## Comisión de Estupefacientes

64º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de abril de 2021

Tema 6 del programa

**Seguimiento del cumplimiento a nivel nacional, regional e internacional de todos los compromisos reflejados en la Declaración Ministerial de 2019 para abordar y contrarrestar el problema mundial de las drogas**

**Albania, Angola, Australia, Brasil, Noruega, Portugal\* y Tailandia: proyecto de resolución revisado**

**Promoción de servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos de calidad, asequibles, basados en datos científicos y amplios**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Reafirmando* las obligaciones contenidas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972<sup>1</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>2</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>3</sup>, en que los Estados partes expresan su preocupación por la salud y el bienestar de la humanidad,

*Reafirmando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, que en su artículo 25 dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar, incluidos la asistencia médica y los servicios sociales necesarios,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>, en particular su artículo 12, en el cual los Estados partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

*Recordando también* la Declaración Ministerial sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

<sup>4</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.



Problema Mundial de las Drogas<sup>6</sup>, aprobada en su 62º período de sesiones, en 2019, en la que los Estados Miembros se comprometieron a salvaguardar nuestro futuro y a velar por que ninguna persona afectada por el problema mundial de las drogas se quedara atrás, intensificando para ello los esfuerzos por subsanar las deficiencias en la labor que se llevaba a cabo para abordar las tendencias y los retos que surgían, y los que persistían, mediante respuestas al problema mundial de las drogas equilibradas, integradas, amplias, multidisciplinarias y basadas en datos científicos, centrando sus esfuerzos en la seguridad, la salud y el bienestar de todos los miembros de la sociedad, en particular los jóvenes y los niños,

*Recordando además* el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”<sup>7</sup>, en el que los Estados Miembros reiteraron su compromiso de promover la salud y el bienestar de todas las personas, familias y comunidades y la sociedad en general, y de facilitar modos de vida saludables mediante iniciativas de reducción de la demanda eficaces, amplias y basadas en datos científicos, a todos los niveles, que, de acuerdo con la legislación nacional y los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, abarcaran medidas de prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, recuperación, rehabilitación y reinserción social, así como iniciativas y medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias adversas del uso indebido de drogas en los ámbitos social y de la salud pública,

*Recordando* la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas<sup>8</sup>, en la que los Estados Miembros reafirmaron la necesidad de seguir fortaleciendo los sistemas de salud pública, particularmente en las esferas de la prevención, el tratamiento y la rehabilitación, dentro de un enfoque de la reducción de la demanda amplio, equilibrado y basado en datos científicos,

*Recordando también* la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas<sup>9</sup> de 2009, en que se exhortó a los Estados Miembros a velar por que se ofreciera tratamiento de la drogodependencia asequible, adaptado a cada cultura y basado en datos científicos y por que los servicios de atención de la drogodependencia se incluyeran en los sistemas públicos o privados de atención de la salud, en la esfera de la atención primaria y, cuando procediera, de la atención especializada, de conformidad con la legislación nacional,

*Recordando también* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>10</sup>, en particular el compromiso de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y observando que los esfuerzos encaminados a mejorar la prevención, el tratamiento y la recuperación del consumo de drogas están vinculados a este objetivo y constituyen un avance hacia su consecución,

*Recordando* la declaración política de la reunión de alto nivel sobre la cobertura sanitaria universal, celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 2019, titulada “Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable”<sup>11</sup>, en la que los Estados Miembros reconocieron que la cobertura sanitaria universal implicaba que todas las personas tuvieran acceso, sin discriminación alguna,

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28)*, cap. I, secc. B.

<sup>7</sup> Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28)*, cap. I, secc. C.

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

<sup>10</sup> Resolución 70/1 de la Asamblea General.

<sup>11</sup> Resolución 74/2 de la Asamblea General.

a un conjunto de servicios sanitarios esenciales de promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención paliativa que se ajustasen a las necesidades y se determinasen a nivel nacional, así como a medicamentos y vacunas esenciales, inocuos, asequibles, eficaces y de calidad, evitando al mismo tiempo que la utilización de esos servicios creara dificultades económicas para los usuarios, en particular los de los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población,

*Encomiando* la colaboración entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, que ha conducido, entre otras cosas, a la publicación de las Normas Internacionales sobre la Prevención del Uso de Drogas y las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas, que reúnen recomendaciones basadas en datos científicos que reflejan las mejores prácticas de prevención y tratamiento para su posible uso por los Estados Miembros, así como la mejora de los servicios de prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, recuperación duradera y servicios de apoyo conexos, así como de rehabilitación y reintegración social en materia de drogas en todo el mundo,

*Recordando* la recomendación operacional contenida en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”, de invitar a las autoridades nacionales pertinentes a que, de conformidad con su legislación nacional y con los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, considerasen la posibilidad de incluir entre las medidas y programas nacionales de prevención, tratamiento, atención, recuperación, rehabilitación y reinserción social, en el contexto de las iniciativas integrales y equilibradas de reducción de la demanda de drogas, medidas eficaces destinadas a reducir al mínimo las consecuencias adversas del uso indebido de drogas en los ámbitos social y de la salud pública, entre ellas programas adecuados de terapia asistida por medicación, programas relacionados con el equipo de inyección, así como la terapia antirretroviral y otras intervenciones pertinentes destinadas a prevenir la transmisión del VIH, la hepatitis viral y otras enfermedades de transmisión sanguínea relacionadas con el consumo de drogas, y a que considerasen la posibilidad de garantizar el acceso a esas iniciativas, incluso en los servicios de tratamiento y divulgación, las cárceles y otros centros de detención, y promover a ese respecto, según procediera, el uso de la guía técnica publicada por la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida para que los países establezcan metas en relación con el acceso universal de los consumidores de drogas por inyección a la prevención, tratamiento y atención del VIH,

*Reconociendo* que la drogodependencia es un trastorno de la salud complejo en el que intervienen múltiples factores, que se caracteriza por su naturaleza crónica y recurrente, que tiene causas y consecuencias sociales y que se puede prevenir y tratar, por ejemplo, mediante servicios de prevención, tratamiento y recuperación duradera del consumo de drogas y servicios de apoyo conexos basados en datos científicos, de calidad, asequibles, y amplios y programas de atención y rehabilitación, incluidos programas comunitarios, iniciativas para hacer frente a las consecuencias adversas del consumo de drogas, y la reintegración social de las personas con trastornos por consumo de sustancias y las personas que hayan logrado la recuperación a largo plazo, como las personas sin hogar que consumen drogas, entre otras, según proceda, mediante asistencia para su reincorporación efectiva al mercado laboral y mediante otros servicios de apoyo,

*Acogiendo con beneplácito* la edición revisada de las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas, donde se subraya, entre otras cosas, que los servicios de tratamiento basados en datos científicos deberían ser asequibles para personas de diferentes grupos socioeconómicos y niveles de ingreso y se debería minimizar el riesgo de que crearan dificultades económicas para quienes los necesiten,

*Reconociendo* que abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que ha de abordarse en un entorno multilateral mediante una cooperación internacional más intensa y

efectiva y que exige un enfoque integrado, multidisciplinario, equilibrado, amplio y basado en datos científicos, con medidas que se refuercen mutuamente, que tenga en cuenta las necesidades relacionadas con la edad y el género y otras necesidades de las personas,

*Subrayando* la importancia de aumentar la disponibilidad, la cobertura, la calidad y la asequibilidad de los servicios de prevención, tratamiento, incluidos los trastornos concomitantes, y recuperación duradera y los servicios de apoyo conexos basados en datos científicos y dirigidos a los grupos de edad, género y riesgo pertinentes, entre ellos las mujeres y los miembros vulnerables de la sociedad, como los niños, los adolescentes, los jóvenes y las personas de edad, en múltiples entornos, como las escuelas, las familias, las comunidades, los lugares de trabajo, los centros de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, los servicios sociales y los sistemas de justicia penal,

*Convencida* de que la prevención basada en pruebas científicas y en un riguroso proceso de adaptación a las circunstancias culturales y socioeconómicas locales es un enfoque eficaz en función del costo que protege a las personas, en particular los niños y jóvenes, de la iniciación en el consumo de drogas y otras conductas de riesgo y, por lo tanto, constituye una inversión en la salud y el bienestar de las personas, en particular las personas sin hogar y otros miembros vulnerables de la sociedad, así como las familias y las comunidades y la sociedad en su conjunto,

*Teniendo presente* la importancia de fomentar el compromiso y la participación voluntarios de las personas con trastornos por consumo de drogas en programas de tratamiento, con su consentimiento informado, cuando sea compatible con la legislación nacional, y de desarrollar y llevar a la práctica programas y campañas de divulgación basados en datos científicos, con la participación de las personas afectadas, incluidas las que hayan logrado la recuperación a largo plazo, cuando proceda, para evitar la marginación social y promover actitudes no estigmatizantes, así como de llevar a cabo actividades eficaces de divulgación para conseguir y mantener la participación de las personas que consumen drogas en los servicios de tratamiento, atención, recuperación duradera y servicios de apoyo conexos y de adoptar medidas para facilitar el acceso a esos servicios, incluido el tratamiento de los trastornos concomitantes, y ampliar la capacidad,

*Reafirmando* la importancia de promover mecanismos adecuados para asegurar el cumplimiento, el aseguramiento de la calidad o la acreditación de los servicios de tratamiento del consumo de drogas, como una vigilancia efectiva de los centros de tratamiento y rehabilitación de drogodependientes por las autoridades nacionales competentes y la supervisión por parte de profesionales que posean la capacitación y las cualificaciones adecuadas, con el fin de asegurar la debida calidad de los servicios de tratamiento y recuperación duradera de drogodependientes y servicios conexos de apoyo y rehabilitación, promover la mejora continua y evitar que se inflijan tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional aplicable,

*Consciente* de la necesidad de adoptar un enfoque integrado en la preparación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los servicios de prevención, tratamiento y recuperación duradera del consumo de drogas y servicios de apoyo conexos, incluso mediante el fortalecimiento de las asociaciones y la cooperación entre las autoridades nacionales, en particular en los sectores social y sanitario y de la educación, la justicia y el cumplimiento de la ley, y entre los organismos gubernamentales y otros interesados pertinentes, según proceda, incluida la participación del mundo académico, la comunidad científica, el sector privado, la sociedad civil y los sectores afectados de la población, así como las organizaciones regionales, internacionales y no gubernamentales pertinentes, teniendo en cuenta las particularidades de cada país,

*Destacando* la importancia de asegurar un acceso no discriminatorio a servicios de atención sanitaria y sociales para la prevención, la atención primaria, el tratamiento, incluido el tratamiento de los trastornos concomitantes, y la recuperación duradera y servicios de apoyo conexos, entre ellos los ofrecidos a las personas que se encuentren

detenidas, incluidos los que están en prisión preventiva, cuyo nivel ha de ser equiparable al de los que se ofrecen en la comunidad y en que se ha de prestar especial atención a las necesidades específicas de las mujeres, los jóvenes y los miembros vulnerables de la sociedad, entre otras personas, en entornos penitenciarios, respetando plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Profundamente preocupada* por las repercusiones negativas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la infraestructura tradicional de reducción de la demanda en cuanto al suministro de medidas de prevención, intervención temprana, tratamiento, atención, recuperación, rehabilitación y reinserción social, así como medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias adversas del uso indebido de drogas en los ámbitos social y de la salud pública, a un nivel al menos equiparable al anterior a la pandemia,

1. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan desarrollando y prestando servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas, incluidos los trastornos concomitantes, atención y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos basados en datos científicos, de calidad, asequibles y amplios, consideren la posibilidad de adoptar medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias sociales y de salud pública adversas del uso indebido de drogas, en consonancia con las ediciones revisadas de las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas, y supervisen y evalúen esas políticas y servicios, de conformidad con la legislación nacional a fin de, cuando proceda, proteger la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, las familias y los miembros vulnerables de la sociedad, con el objetivo de prevenir la marginación social, así como de las comunidades y la sociedad en su conjunto, prestando especial atención a las mujeres, los niños y los jóvenes, y teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada edad y género, respetando plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad inherente a todas las personas;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que establezcan y refuercen la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades nacionales, en particular en los sectores social y sanitario y de la educación, la justicia y el cumplimiento de la ley, y a que se coordinen con el mundo académico, la comunidad científica, el sector privado, la sociedad civil, las poblaciones afectadas y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales pertinentes, y tengan en cuenta sus aportaciones, según proceda, con miras a establecer y prestar servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas, atención y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos basados en datos científicos, de calidad, asequibles y amplios;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que desarrollen mecanismos de garantía de calidad para los servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas, incluidos los trastornos concomitantes, y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos, con el fin de garantizar una mejora continua, mediante, entre otras cosas, la supervisión eficaz de las instalaciones de tratamiento y rehabilitación de drogodependientes por las autoridades nacionales competentes, incluso para prevenir todo posible acto de trato o castigo cruel, inhumano o degradante, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional aplicable;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan y apliquen medidas de respuesta en materia de justicia penal a los delitos relacionados con las drogas, a fin de llevar a sus autores ante la justicia, que sean eficaces y respeten las garantías legales y procesales propias del proceso penal, incluidas medidas prácticas que respalden la prohibición de la detención y la privación de libertad arbitrarias y la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que eliminen la impunidad, de conformidad con el derecho internacional pertinente y aplicable y teniendo en cuenta las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y a que aseguren el pronto acceso a la asistencia letrada y el derecho a un juicio justo;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que promuevan, mejoren y faciliten, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional

aplicable, el acceso a servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas, incluidos los trastornos concomitantes, atención y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos basados en datos científicos, de calidad, asequibles y amplios, con carácter voluntario, y a que promuevan actitudes no estigmatizantes, con miras a reducir toda posible discriminación, exclusión o prejuicio;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que garanticen la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas con fines médicos y científicos al tiempo que impiden su desviación;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que ofrezcan una formación adecuada, completa y continuada con base empírica, refuercen los conocimientos y aptitudes profesionales y proporcionen capacitación a los profesionales de la salud, los trabajadores sociales y otros especialistas pertinentes que trabajen en el ámbito de los servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas, incluidos los trastornos concomitantes, y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos en los distintos niveles de enseñanza, entre otras cosas mediante planes de estudios universitarios y en programas de formación continua, con el fin de garantizar la calidad y la eficacia de los servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas y promover actitudes no estigmatizantes para garantizar la disponibilidad y la prestación de servicios de salud y atención y servicios sociales a los consumidores de drogas y el acceso a esos servicios, así como para garantizar que esos especialistas sigan desempeñando sus tareas de forma ética y con un enfoque respetuoso y sin juicios críticos;

8. *Observa* el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el apoyo a los servicios de prevención del consumo de drogas, de conformidad con las Normas Internacionales sobre la Prevención del Uso de Drogas, elaboradas de manera conjunta por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen a dichos funcionarios una formación adecuada con base empírica, refuercen los conocimientos y las aptitudes profesionales y ofrezcan fomento de la capacidad a ese respecto;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren, de manera conforme con la legislación nacional, la posibilidad de incluir a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la tarea de animar a los consumidores de drogas a buscar servicios de tratamiento, atención, rehabilitación y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos de forma voluntaria, proporcionándoles la ayuda y la asistencia adecuadas, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen a esos funcionarios una formación adecuada con base empírica, a que refuercen sus conocimientos y aptitudes profesionales, y a que ofrezcan fomento de la capacidad al respecto;

10. *Invita también* a los Estados Miembros a que intercambien, en particular a través de la Comisión, información, buenas prácticas y experiencias en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos, a fin de promover la cooperación internacional a ese respecto y seguir avanzando en el desarrollo de servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos que sean de calidad, asequibles, basados en datos científicos y amplios, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que facilite esos intercambios y a que continúe y refuerce, según proceda, su colaboración con la Organización Mundial de la Salud, otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, incluso mediante programas conjuntos y alianzas;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de edad y de género en todas las fases de desarrollo, aplicación, seguimiento y evaluación de los servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos, con el fin de garantizar su calidad, inclusividad seguridad y eficacia y asegurar que esos servicios, según proceda, se adapten a las diferentes

necesidades y a las circunstancias de todas las personas que se podrían beneficiar de esos servicios y medidas, en particular las mujeres y las niñas;

12. *Alienta también* a los Estados Miembros a que promuevan, mejoren y faciliten el acceso no discriminatorio a los servicios sanitarios, asistenciales y sociales en materia de prevención, atención primaria, tratamiento, incluidos los trastornos concomitantes, y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos, como parte de sus sistemas esenciales de atención sanitaria, incluidos los ofrecidos a las personas en prisión o en prisión preventiva, cuyo nivel ha de ser equiparable al de los servicios que se ofrecen en la comunidad, prestando especial atención a las necesidades específicas de, entre otras personas, las mujeres, los jóvenes y los miembros vulnerables de la sociedad, y a que consideren la posibilidad de ofrecer, en los casos apropiados de carácter leve, como alternativas o como complemento de la condena o el castigo, medidas tales como el tratamiento, la educación, el postratamiento, la rehabilitación o la reinserción social del delincuente, de conformidad con los tres tratados internacionales en materia de drogas y teniendo debidamente en cuenta los sistemas nacionales, constitucionales, jurídicos y administrativos;

13. *Alienta asimismo* a los Estados Miembros a que promuevan, mejoren y faciliten la disponibilidad de servicios e iniciativas de prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos basados en datos científicos, de calidad, asequibles y amplios, así como el acceso a ellos, a fin de hacer frente a las consecuencias adversas del consumo de drogas, de conformidad con la legislación nacional, incluso durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), al menos al mismo nivel que se ofrecía antes de la pandemia de COVID-19, y que refuercen la capacidad de sus servicios sanitarios, asistenciales y sociales en materia de prevención, atención primaria, tratamiento, incluidos los trastornos concomitantes, y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos, como parte de sus sistemas esenciales de atención sanitaria, entre otras cosas examinando la posibilidad de establecer y reforzar las asociaciones con la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes;

14. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para promover el acceso a servicios de prevención, tratamiento y recuperación duradera y servicios de apoyo conexos basados en datos científicos, de calidad y asequibles durante la pandemia de COVID-19, mediante enfoques innovadores, como las plataformas y los procedimientos de cibersalud para prevenir el uso indebido de drogas y proporcionar medicamentos, asesoramiento y consultas, incluida la telemedicina, y alienta a los Estados Miembros a que recopilen y compartan información sobre la eficacia de esas intervenciones y las mejores prácticas para aplicarlas;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los Estados Miembros, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, la sociedad civil, las poblaciones afectadas y otras partes interesadas pertinentes, y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prepare un informe exhaustivo sobre la calidad de los servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y los servicios de apoyo conexos, así como otras medidas relacionadas con la salud, en consonancia con las Normas Internacionales sobre la Prevención del Uso de Drogas y las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Mundial de la Salud, a fin de garantizar la mejora continua de esos servicios y con el objetivo de comprender los posibles vínculos entre el consumo de drogas y la delincuencia, la salud y los factores socioeconómicos;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en colaboración con otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales y regionales competentes, en el marco de sus respectivos mandatos, y en cooperación con la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para elaborar y ejecutar campañas de información pública basadas en datos científicos sobre los servicios de

prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y los servicios de apoyo conexos, en consonancia con las Normas Internacionales sobre la Prevención del Uso de Drogas y las Normas Internacionales para el Tratamiento de Trastornos por el Uso de Drogas, a fin de garantizar que esos servicios sean reconocidos y de fácil acceso para la población;

17. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, en particular a los países en desarrollo, para la elaboración, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los servicios de prevención y tratamiento del consumo de drogas y recuperación duradera y los servicios de apoyo conexos que sean de calidad, asequibles, basados en datos científicos y amplios;

18. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que continúe y aumente su colaboración, según proceda, con la Organización Mundial de la Salud, otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas y las entidades y organizaciones internacionales y regionales pertinentes, entre otras cosas mediante programas conjuntos y alianzas, en el marco de sus respectivos mandatos;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica para estos fines, cuando se les solicite, por cauces bilaterales y multilaterales;

20. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión en su 66º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.